

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSE EVER CARVAJAL CANO**, por los siguientes conceptos:

**PAGARE 20744001932 - 20756117472 OBLIGACION 20744001932**

1. Por \$12.289.188 por concepto del capital insoluto del pagare allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el 7 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total

3. Por \$155.375 por concepto de los intereses moratorios causados y no pagados.

**PAGARE 20744001932 - 20756117472 OBLIGACION 20756117472**

4. Por \$101.116.238 por concepto del capital insoluto del pagare allegado como base de la ejecución.

5. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el 7 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total

6. Por \$14.596.458 por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

7. Por \$1.013.066 por concepto de los intereses moratorios causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10

días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

(2)

Lvor

11001-4003-002-2022-00151-00